

Oxani y otros
Lugares y los
Estados de Ca-
thaluña y La-
lencia.

Renuncia y traspaso
de los Estados del mar-
gen que hizo D. Guio-

Leg. V. N. 13. D. max de Cárdenas
y D. Juan curaz en
favor de D. Fradrique de
Portugal su Hermano

Hacienda copia terminada

Estando la Corte en Alcalá de Henares en 2 de Julio de
1562 por envío de D. Fradrique de Portugal Caballero cura-
dor de la Reyna se pidió ante un Alcalde de Corte mandar
se a Juan de Soto Encubano le diere un traspaso autoxi-
zado de la Escritura que ante Juan de Soto su Padrone havia
hecho D. Guzman de Cárdenas su Hermano por la qual le
cedió y traspasó todas las villas y lugares que havian
quedado por el fallecimiento de D. Juan curaz en favor
que se traxido. Lo que así mandó el Alcalde.

En su cumplimiento se puso Copia por el ci-
tado Encubano del traspaso Renuncia y Donacion
que en la referida villa de Alcalá de Henares en 13 de



en Mayo de 1548 otorgó la cte. Hn^r Señora D^a Guomar
de Cárdena viuda del R^r D^r Juan Cárdena Carrasco a dñ.
zana por la que dijo que por quanto los señores Juan,
~~Cárdena~~^{Co} ~~de~~^{de} ~~de~~
Sala, Juan y Beatriz ~~de~~^{de} ~~de~~ Cárdena, como herederos de
el mencionado vecindario, havian hecho renuncia
y donación al antedicho de los Estados, señores,
Villar, Lugaras, Torcalezas, Saxonias, señores, Verr
ezas y Censos pertenecientes al D^r Juan, sin en ello per
der de Valencia como en el de Cárdena y otros partes
y Lugaras, todo ello la nombrada D^a Guomar de
Cárdena, lo cesó renunciaba y donaba al ya citado
señor D^r Fradrique de Portugal su hermano para que
como cosa viva lo poseyese y gozare hiciere que los
partidos de dichos Estados lo tuvieran por Señor de ellos,
y tuvare de la Jurisdicción Civil y Criminal en todos



~~3 de octubre~~

en 1548 en la villa de Alcañiz de Henares a los días del mes de julio
de mil y quinientos y sesenta años ante el muy mag^o señor
licenciado don fr^{an}cisco castilla del consejo de su mag^o al
calde de la casa de corte de arante mi^r Juan de Montvía scriu-
nante de su mag^o e de Trastamara excesor presente Julian de oretya
estante en esta corte en nombre de don fadrique de portugal
Exponente impedimento que sigue

Muy mag^o señor Julian de oretya estante en esta corte en nom-
bre de don fadrique de portugal caudillo mayor de la ti-
erra de Aragón yna nia señorial como meson youcas Paeço ante v.m. edijo
que antefacan de soto scriuano de su mag^o e publico que fue
en esta villa difunto en el año de quinientos y quarentay
ochos años. Una scriptura de renuncia e traspaso
stoye dona Guiomar de Castro en favor del dicho confa-
dijo que acerca de lo tocante a los estados y señoríos villas y la-
igares fortalezas y baronías y condado y señorio cuentas que
quedarean muerto de don Juan maca de la qual dicha
scriptura el dicho mi^r parte tiene recibido por que visto
y suplico a v.m. mande e convea a don fr^{an}cisco de soto scriuano
dijo de belchis Juan de soto scriuano en cuyo poder estan los
registros e protocolos del dicho Juan de soto supadio scriba
ante v.m. El registro que contienen las scripturas del dicho
Juan de soto supadio en el año de quarentay ocho y que crece se-
nse que la dicha scriptura es falsa da falsa y informacion de
que la dicha scriptura consta en el protocolo e registro del dicho



Juan de soto sciuano difunto. El qual fue sciuano desumagd.
e publico de esta villa e havido por fide e legae en su officio e de
como anus scriptor. se ha dado e da credita. fce e credito en
mismo. Juicio e fuero del memorando dar e de su traslado dela dicha
scriptura segnada en publica firma y en manera que saga
fue yntencionada el su autorizado e decreto judicial xaraq
valga e saga fe en juicio e fuera del sobre que xido just
y en lo necesario e lofficio de o m ynglorio e Julian de
prectio.

E ansi presentado el dicho pedimiento e por el dicho senor al
calde vistoriando al dicho frañ desoto sciuano que ave
go vivio antel lregistro e protocolo de las scripturas que
antel dicho Juan de soto separo xassawn el año de qua
rentay ocho para que enel se busque la scripture contenida
en el dicho pedimiento que heredado se mandara tra
gar su trauajo lo qual le mando que asi cumpla sopena
de dos mil mas para la camara desumag Testigos todii
go Lopez e Bartolome de oradeo sciuano de xoruinde

v - De soto el dia suyo dicho en la villa de alcala est
dicho dia meo e año suyo dicho yo el dicho sciu notifico
el dicho aviso al dicho frañ de soto en su persona el qual
en cumplimiento del antel dicho senor alcalde e po
r mi el dicho sciuano recibio el dicho registro e protocolo
el dicho aviso contenido y heredado ya el dicho sciuano en
xisencia del dicho senor alcalde e de los dichos testigos
busque la dicha scripture de que se hace mision en el dicho



en su escrivimiento. e la bullle. e ansi sellada e visto por el dicho señor
 don alonso de l'escrivio de la corte real de Zaragoza firmada del dicho
 dia. Juan de Valdés testigo. manuel valdés el dicho Juan de Oreyta que
 díjole y confirmado. de como la dicha escritura noo ante el
 dicho Juan de Valdés. como la dicha firma es de su propia
 letra y mano. E de todo lo de mas contido en el dicho pe-
 dimento y esta noche de ayer justicia testigo los dichos
 testigos lope e Bartolome Hernandez sciuano. L
 En suyo el dicho Julian de Oreyta en el dicho nombre presen-
 to y testigo abaltazar de atienza e fran^cisco de soto sciuano
 nos de su mag^{is} camolchian de atienza vecino dela villa
 de Alcalá de Henares que prezintó estavan dela qual e
 de cada uno de los fechos tenido e recibido juramento por
 el dicho señor Exequacionario de cuya atencion como estan
 en suyo conocido uno de los testigos su mano derecha q
 dicen cosas de lo que supiesen e les fuiese preguntado
 honestas que son presentar por testigos los cuales ansy
 lo prometieron en la conclusion del dicho juramento
 cada uno de los dixos y juro ante los dichos testigos el
 que declararon en lo siguiente L

Testigo - El dicho Valtazar de atienza sciuano de su mag^{is} vecino
 de la villa de Alcalá de Henares juro en forma
 de derecho en suyo preguntado por el señor del dicho pe-
 dimento dixo que no conoce a los en el dicho pedimento con-
 tenidos mas de el dicho Juan de Valdés sciuano difunto q
 permaneció en la villa e trajo con suavidad que debia de



videncia en la que se dio en el menor tiempo que no leva
dijo testigo y en este negocio. Es cierto remitir a la scriptura
que dice yo de que se dago en el año de
que dice que la letra de la testigo de la dicha scriptura dice
que esta al fina que esta al pie della donde dice para ante mi
que dijo Juan de soto scriuando su propia letra en mano del dicho
scriuano que dijo soto el portal de letia e firmar la que anocia erre
que con coro de no que este testigo le vio scriuir e firmar mu
chos años en dichas vecinas del qual es difunto expasado desta presente
vida el qual saco este testigo que el dicho Juan de soto se
en la villa de villa seviana desempeñó en su oficio de esta villa e comotal
e su servicio en el dicho suso y exercer el dicho oficio descriuano en
esta villa mucho tiempo el qual fue sauido e tenido
por scriuano fijo e legal en su oficio e comotal siempre
que antes dava un sesadado éda en
toda fe credito en juicio e fuera del el qual estigo
que saco a la dicha scriptura al vio del ésta signa
do del dicho Juan de soto scriuano dando fe que las
scripturas tiene contenidas en el vio ante y esto cover
dad para el juramento que hizo e firmo lo / Baltasar
de atienza scriuano.

Testigo El dicho melchor de Atienza vio desta villa testigo
que saco en forma de derecho e siendo preguntado por el
testigo en el año anterior del dicho documento de que no conoce a los con
trarios que saco en su villa scriuano que le conocio de vista el sabia econuecas



que se leua ynterior en esta regione y es de fechas de vinte
años mas o menos el siendu testimonio da la dicha
discrepcion de que se hace mención en el dicho expediente
dice que sae gante letia celo testigos de la dicha scriptura
dijo al dho Juan que era el que debia darlo dice Passo an
antes de su muerte ante mi Juan de soto sciuano e portale su letra e firma
que el dho testigo lo reconociere enconocerse de su propia letra
y en que su hermano del dho Juan de soto sciuano por echar visto
que el dho Juan e firmara muchas veces el qual sabe queo difunto
que e passado de su anterior vida e que fue sciuano de
el dho Juan de soto mag e publico desta villa como tal le vivo sus
y exerceo el dho oficio de sciuano desta villa muchis
tiempo e fue sauido e tenido e ofrecio e legae en su oficio
como tal siempre ante scripturas que antea han
de su auaricia se havia deuda entre fe y credito en juicio e fueran
dictadas las sentencias del dho Juan de soto sciuano en que esta la dho sciu
no e otun est signado al pie de la xropia letra e firma
e signo del dho Juan de soto sciuano dando fe que
las scripturas que contiene son exactas en el que esta
esta veras y en el juramento que hizo e firmolo mel
chui de atencion

Testigo El dicho frañ de soto seviano desumag vecino
dela dicha villa fuiendo jurado en forma de derecho e
siendo preguntado sobre el tenor del dicho edicion
tu dixo que conozco al dicho juan de soto sciu difunto

en la villa de Vila e habla con su vida don quejalar de mas con-
tra el. vien en celo e dicha ordinacion no lo conozc ni leuante
resc crece te negocio e que de feda de mas de treinta
años e siendo se mostrara la scripture que en el dia
de su nacimiento se saque mincion e por este Testigo visto
que sabe que la letra del dicho testigo de la dicha scri-
ptura e la firma griega al pie de ella que dice Pase
ante mi Juan de soto scriuano es de la propia letra
de su escrivano del dicho Juan de soto scriuano por que este
Testigo le vido scribir e firmar muchas veces e por
tal su letra e firma la reconoce e reconoce el
que sabe este Testigo que fue scriuano de su mag
e publico de esta villa e como tal le vido susar y
exercer el dicho oficio e saber e visto que asue
scripturas que antecassaron sed auer dio ente
tafe e credito en suyo e fueria del e sauc que e proto
colo en que estia la dicha scripture esta signado al pie
del dicho protocolo del dicho Juan de soto scriuano.
En que dia fue que las scripture que antecassaron
y nscitaron en el dicho protocolo nscaron ante el dicho
Juan de soto scriuano saue este Testigo que hera
scriuano fijo e legale en su oficio e por tal fue sauido y
tenido y esto es la verdad para el juramento que hizo
e firmo lo fean de soto scriuano
E visto por e dicho señor alcalde mando ami el dia



sciam que sagare sagas sacrauntetado dela
seipso incipit in publica fornia la de vita arte decos
don fadique deontigae. queiendo firmado signa
mismo e firmado de su nombre al tras la dyr
capitan cynto puso su auertpida e decreto judicial
que susternece parque sagas sagas fec e firmado de su nombre
testigos don diego Lopez e bartolome de Prada sciuas
nos e dicom don fran o de castilla

~~verso. xxviii.~~ ~~Y~~ oyo el dicho sciuacion en cumplimiento delo mandado
~~de su señoria.~~ ~~Y~~ oyo el dicho señor alcalde dize sacar otras lados de
~~la~~ la dicha scripture. ~~El~~ que es del Tercer siguiente

Manifiesto y notorio sea a todos quantos este publico

Instrumento de Traspaso Exequencia Ednacu

Vicenç Comte en la vila de Roda de Berà es

tan do chiecia el Principado infelice nō seriu atcyn

te etico dia: del mes de mayo: anno del nacimiento

do rei salutador Ge^o xpo de mil vque^s equarenta e

yoche años. Porante mi faan de soto scriuano erotazio

verbios de la ceca real católicas magistradas en la su

casas Escritto y en todos los sacs tienos y señorios y antelos

Testigos de estos scriptos Samuy, Alfonso dona Quiomar

de castro mayor que fice del muy Ille señor don Juan maca

caso de fijara difunto que aya Gloria estante en

ta corte de sua alteza/otorga e dixo que por quanto po-





Senora dona Guiomar de castro en su Poderoso Señor
 en su servicio fizieren e contrariaron en su posesion como
 oficio que les quieren juzgadas o contra juzgadas no sean
 visto ser ni seran fechos en su favor de su hermano
 del dicho señor don fraduque de portugal su hermano
 a quien la dicha señora dona Guiomar de Castro recono
 que en los dichos fechos reconoce y admite Por señor de los dichos
 citados señores y como suprocetario del dicho señor don
 fraduque de portugal en su nombre. E. Para el dicho señor
 don fraduque de Portugal y sus causas propias y ansiosas
 go e confeso que le cedea e traspasava el dho e Traspasso.
 Todo el dicho dho dho e traspaso de la dicha heren
 dia que en la dicha señora dona Guiomar de castro pa
 los dichos señores herederos fuere cedido e Traspasado
 en quanto la dicha renuncia se sa de haga e
 haga. Por los dichos señores herederos ayntencion
 del dicho señor don fraduque de portugal y en otra
 manera no se dize. La qual dicha renuncia di
 xo que se haga e haga para las dichas trazones e con los vi
 uales e firmas que en los dichos
 Traspasos e renuncias se contubiere e exigea el
 dicho señor don fraduque de portugal. Renunciando portae señor
 de los dichos estados quedavary. de las juridiciones
 civiles e criminales. En su misterio y imperio de los edecas
 y otros de la sagrada testimoniacion e Ponienso e probeyendo



12
vicio suyo. En que n. En el año de m. xviii. como verá dentro de los señores e posseñores
que nombran en su dicion e con que las personas nienas que por el dicho señor.
Vive en su dicion. Don Francisco Alarcón su marido difunto foyeron subditos del
rey e de su señora. Alfonso de Aragón e su señora. Dicha renunciación del dicho de
Alarcón n. la diction de su señora que viva en la diction de señora doña Gui-
llemette de Foix. La cual se hizo en la diction de señores herederos foye hecho
en Portugal. Años e tres años de sucesión del dicho señor don Fadrique
de Portugal. Rey de Portugal. Sustituyendo en la misma forma e maneras
que en el año 13 de sucesión de su dicho señor e necesario e lo pude e deue valer e para
que no se negase. Todo ello en la diction de sucesión del dicho señor don Fadrique
de Portugal. Supuesto cumplido e ejecutado e traepaso. Las acciones tales
que en su dicion e de su señora. Excepcionales sútiles e directas al dicho señor don Fadrique
que de Portugal su hermano venga en su dicion mima propia
renunciante a esto sin condición ni contradiccion ni premia ni inducimien-
to. Esto alguno tanto de su propia e libre agradable y espontá-
nea voluntad. para que ^{ella} de todos los dichos decretos e acciones
que en su dicion e señoria. Lo que quisiere e por bien quisiere como de cosa pro-
pia su dicion e señoria del dicho señor don Fadrique de Portugal e para
que en su dicion e señoria fuese e segurada de que lo tenha e cumpla en
el dicho dicion de su dicion e señoria en ningún tiempo del mundo obligo super
el dicho dicion e señoria. Toda sus tierras muebles e trajes bauiles e otra
cosa que en su dicion e señoria presente cada dia. Todo su poder cumplio
y cumplio. E todos e qualesquier jueces e sustitutas de sus magistrados
que en su dicion e señoria. E de qualesquier ciudades villas e lugares e de qualesquier
quier fueros e jurisdiciones que se an ante quien esta ca-



Pareciere. E fuere pedido cumplimiento de justicia delo crista
 contenido para que por tu dho. lo remedio erigores de
 derecho la compelen e premien al dho como si an si fuese juz-
 gado. E sentencia del P. Juez competente contraella e senten-
 cia difinitiva fuese contraella dada e por ella consentida
en las actas a encora juzgan e dada a entregar sobre lo qual
 renuncio Todas e qualesquier ley o fueros e derechos exequables
 e defensiones usas e costumbres e todo dho y engano e beneficio
 de reconstitucion, ni en quanto el todo auxilio e acorro que la
 non vala e otro si renuncio la ley e derecho en que dice
 que ninguno puede renunciar el derecho que no sabe perte-
 necerle e la ley e derecho en que dice que general renuncia-
 cion de leyes fecha no vala e la dicha señora dona Guomar
 de castro pizamars firmeza e corroboracion de otra carta fijo
 padrios nro señor e por la serial dela curz donde corporae m
 uso e toco consumano derecho e por las palabras delos
 Evangelios donde quiera quemar larga mente son scriptis
 como buena e fide e catholica xpiana pena e guardara e cum
 solia esta carta de renuncia e traspaso entro de lo
 en ella contenido enoyra ni veria contrato ni contrapar-
 te dho en juzgamiento fuer a del pq ninguna causa ni trazon
 que le mueva nro señor ningun derecho que se pueda competir
 completa e socarga del dicho juzgamento prometio de no pedir
 ni pedira abrogacion nro e la tacion e de su juzgamento atis
 may santo padre obispo ni arcebispo ni nuncio legado ni a
 otro juez ni per lado eclesiastico que sclo pueda dar e

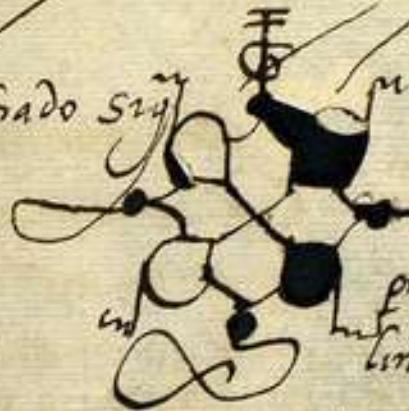


concedioz e auer que de motivo propio e poderio absoluto ce
sea d'atia concedioz no suara debatir la absolucion ni tie
laxacion s'opoz de p'suara e de coer en las penas en der
establecidas salvo la relaccion del dicho juramento que se fuo
dicho d'ico si fuo e ante re testigos que fueron presentes
fran^{co} de fua e luis de suaua e pedro moreno estantes
en la corte e la dicha senda d'nta Guiomar de castro
lo firmo de su nombre al qual que no es presente sciuano soy
que que corojo dona Guiomar de castro p'aso ante mi juan
de soto sciuano ta testado o/ d'iz que / Pase p'ante odo
eua emendado o/ d'iz dar vassala y no en peza / Eyo
gualde montoya / licen don fran^{co} sciuano desumag'e de
provincias de castilla / en la corte presente fuo
en cono con los dichos testigos al o que dicho se depedim
rito del dicho Julian de oreystia en el dicho nombre e de
mandamiento del dicho senor alcalde que aqui firmo
su nombre lo scriui e lo fiz sciuir e fiz aqui este mijo
signo atasentetam'rio de verdad / Juan de montoya

Yo Miguel Gort secret^o de su Mag^z he hecho sacar de mano agena el ~~presente~~
traslado del proceso original de causa de supplicacion que se trataba en
este supremo consejo de Aragon entre dona Francisca de Mendoza viuda
en nombre de curadora de sus hijos de una parte y don Fradique de Bor
tugal de la otra parte a relacion del señor Regente Juan dinas Louis
donde dicho original esta custido en oys ciento y veinte y lo he com
probado con aquell en la villa de Madrid a xxvij del mes de dez
bre año de Mil quinientas setenta y uno y en testimonio de
verdad yo el dicho Miguel Gort lo firme de mi nombre



y puse aqui mi acostumbrado signo



no con sober
puesto en la
línea xvij. de la
pagina 10. donde
haga :n

Miguel Gómez



Bonita. En vísma nona marn mandatoz d'Emperaz.
omici Gobernacio mis Valencia de anno Millesimo quatu
centesimo Septuagesimo septimo año. Primo.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

nº 5000

Escritura de Nenunciaciⁿ, y traspaso que
otorgó la mui^{tt} S^m D^r Guzman de Castro
Vida del mui^{tt} S^m D^r Juan Plaza Cano^z
de Lizana en favor de D^r Fadrique de Portugal
Su hermano de lo tocante a los estados, y Señoríos,
Villas, y lugares, fortalezas, y Vizcayas, y estradas,
y Señoríos, y Ventas q^e que quedaron por muerte de
D^r Juan Plaza. Suffra año de 1518. y pedido
tanto judicialm^{de}, en el de 1562. Denexo una
Copia simple — R.
Mani ff.

Cajón C^{to} n.º 15.

NIA

